

En México Distrito Federal, a 17 de marzo de 2011, vistos para resolver por el Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, la Solicitud de Acceso a Información Pública con el folio al rubro citado, y

**RESULTANDO**

- I. Que con fecha 29 de noviembre de 2011, fue recibida por la Unidad de Enlace del Instituto Nacional de Migración, la solicitud de acceso a la información pública gubernamental, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con el folio **0411100080310**.-----
- II. Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior el solicitante pide: **"Que el Delegado Regional del D.F. explique:  
Quién es la persona que cobra la única plaza de honorarios que hay en la DRDF  
Qué parentesco tiene con esa persona  
Que explique por qué esta persona no se presenta a trabajar  
Que muestre los registros de asistencia de esa persona si es que en verdad se presenta a trabajar  
Que justifique su contratación a pesar de que no acude a laborar."**(Sic)-----
- III. Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **"Entrega por Internet en el INFOMEX."**(Sic)-----
- IV. Que para facilitar la localización de la información que solicita especifica que: **"No señala nada."**-----
- V. La Unidad de Enlace turno oficio al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones, para su debida atención, mediante oficio No. **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/1170/2010**.-----
- VI. En respuesta la Unidad de Enlace y mediante el Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX), con fecha 11 de febrero de 2011, se le notificó al solicitante con oficio **INM/DRDF/103/02/2011** la respuesta proporcionada por la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal.-----
- VII. Con fecha 17 de febrero del año en curso, el solicitante presenta ante el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, Recurso de Revisión en contra de la respuesta que a su solicitud dio el Instituto Nacional de Migración, recurso que fue notificado a la Dirección de Atención a Usuarios y Acceso a la Información con fecha 28 de febrero de 2011.-----
- VIII. Conforme al procedimiento la Unidad de Enlace remitió el oficio **CJ/UEAIPG/TRANSPARENCIA/0248/2011** al Enlace de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental de la Coordinación de Delegaciones, Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento.-----
- IX. En respuesta la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, hizo llegar a la Unidad de Enlace el oficio No. **INM/DRDF/DAJ/0235/03/03/2011**, mediante el cual confirma la respuesta proporcionada al solicitante el día 11 de febrero de 2011.

R

.../

- X. La Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, hizo llegar al Titular de la Unidad de Enlace, el alcance a su respuesta con No. de oficio **INM/DRDF/200/15/03/2011**, el día 16 de marzo de 2011, quien a su vez lo hizo del conocimiento a este Comité de Información, en el que se expresan en relación al recurso de revisión, los motivos y fundamentos que contienen elementos de **improcedencia**, los cuales se analizan en los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

- I. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 fracción IV, 30 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción V del Reglamento de dicha ley y artículo 4°, fracción III, de los Lineamientos de Operación del Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.----
- II. Que del análisis efectuado a la solicitud de Acceso a la Información, precisada en los resultados del I al IV y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Enlace para obtener la información de la Unidad Administrativa responsable, según se indicó en el resultando VII y en atención al análisis de la respuesta que obra en el oficio que se precisó en el resultando VIII, se desprende que la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal, atendió a la Recurso de Revisión interpuesto por el ciudadano y analizó el contenido y alcance de la información solicitada, determinando lo siguiente:-----

"Al respecto, **en vía de alcance** me permito informar a usted, que a la fecha de la presentación de la solicitud INFOMEX, con el folio **0411100080310**, en esta Delegación Regional en el D.F. y sus diferentes sedes (AICM y Estación Migratoria) no se tienen asignadas plazas de honorarios. Razón por la cual, con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se solicita al Comité de Información de este Instituto, declare formalmente la inexistencia de la información."(Sic)

Hasta aquí la información proporcionada por la Unidad Administrativa del INM responsable para atender dicho planteamiento y de esta, se destacan los motivos que la Delegación Regional del INM en el Distrito Federal señala en relación a la inexistencia de la información.-----

En razón a lo señalado anteriormente, nos encontramos frente a una inexistencia de información, la cual tomando en cuenta lo establecido en el artículo 68 fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación y los argumentos sostenidos por el área administrativa responsable para atender dicho planteamiento se desprende que no se requiere realizar otros trámites internos para la localización de los documentos que contuviesen la información solicitada por el peticionario, por lo que con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 del Reglamento de la Ley antes invocada, éste Comité confirma la inexistencia de la información.-----

- III. Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos del Recurso de Revisión, de la que también se desprende que el solicitante realiza esta mediante el sistema establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, se tiene por entendido que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, tal y como lo establece el artículo 68 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, además, con fundamento en lo previsto por los artículos 29 fracción IV y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción V de su Reglamento, este Comité determina por unanimidad de votos, que en cumplimiento a los considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos:-----

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Instituto Nacional de Migración, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO.-** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II de este proveído, se determina que es de confirmarse la **inexistencia de la información**, respecto a que a la fecha de la presentación de la solicitud INFOMEX 0411100080310, no se tenían asignadas plazas de honorarios.-----

**TERCERO.-** Ordénese al Titular de la Unidad de Enlace, para que proceda en términos de los artículos 28 fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 68 de su Reglamento a notificar al solicitante, titular de la solicitud número **0411100080310**, la presente resolución.-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO DISTRITO FEDERAL EL DÍA 17 DE MARZO DE 2011, POR UNANIMIDAD DE VOTOS DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.**

Miembros del Comité de Información del  
Instituto Nacional de Migración:

  
ROGELIO GÓMEZ SALCIDO  
Titular del Órgano Interno de Control.

  
LUIS FELIPE RAZO SÁNCHEZ  
Titular de la Unidad de Enlace.